

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 603/20

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Solosancho de fecha 26 de diciembre de 2019, sobre la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las Ordenanzas modificadas son las cuatro siguientes:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se añade un párrafo al artículo 8 con el siguiente texto:

Se bonificará hasta un 95 % a aquellas empresas que soliciten licencia de obras para efectuar construcciones en el polígono industrial de Solosancho. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

Se suprimen los números 3, 4 y 5 del artículo 9, que regulaban las fianzas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se añaden dos párrafos al apartado a) del artículo 6 del siguiente tenor:

- Gozarán de una bonificación del 75 % los vehículos eléctricos y del 60 % los vehículos híbridos enchufables, así como lo que utilicen biocarburantes o GLP, durante los cinco primeros años desde la fecha de matriculación previa solicitud del interesado y la acreditación de tal extremo.
- Gozarán de una bonificación del 50 % los turismos cuyas emisiones oficiales del CO² no sean superiores a 100 g/Km. La bonificación se aplicará a los vehículos que causen alta por nueva matriculación en el padrón fiscal del impuesto, durante los cinco primeros años, previa solicitud del interesado y la acreditación de tal extremo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Se numera con el n.º 1, al actual párrafo que contiene el artículo 3, y añadir un n.º 2 a citado artículo, con el siguiente tenor:

Gozarán de una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra los inmuebles en los que se que instalen industrias en el polígono industrial de Solosancho, durante los cinco primeros años siguientes a que comience la actividad, no computándose como tal la compra de la parcela, sino el inicio de la actividad industrial en la misma. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL.

Se añade un apartado 2.4, al n.º 2 del artículo 6 de la Ordenanza, del siguiente tenor:

Se establece una bonificación de la cuota del 50 % a aquellas empresas que inicien su actividad en el polígono industrial de Solosancho.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Solosancho, 6 de marzo de 2020.

El Alcalde, *Jesús Martín García*.